R.A. 249-2023-MPSR-J/A
28/08/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2023-MPSR-J/A; INFORME N° 053-2023-MPSR-J/GEMU, emitido por el Gerente Municipal; OPINIÓN LEGAL N° 176-2023-MPSRJ/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre Nulidad de Oficio de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"* como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: *"(…) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (…)"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como requisitos de validez de los actos administrativos lo siguiente: *"(…)* ***1. Competencia.*** *- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.* ***2. Objeto o contenido.*** *- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.* ***3. Finalidad Pública.*** *- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.* ***4. Motivación.*** *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.* ***5. Procedimiento regular.*** *- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"*;

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Nulidad de Oficio indicando en su numeral 213.1, lo siguiente: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"*;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 072-2023-MPSR-J/A, de fecha 14 de marzo del 2023, se conforma la "Comisión Técnica – Legal Ad Hoc de Evaluación, Revisión y Análisis del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos de los Mercados y Plataformas Comerciales de la Ciudad de Juliaca" (…);

R.A. 249-2023-MPSR-J/A
28/08/2023

Que, a través del INFORME N° 053-2023-MPSR-J/GEMU, el Gerente Municipal, refiere que, desde su conformación, la Comisión Técnica – Legal no ha presentado resultados concretos ni avances significativos, y también que existiría una duplicidad de funciones con la conformación de la comisión con funcionarios que ya desempeñan roles específicos, y conformar la comisión con funcionarios de distintas áreas de la municipalidad va en contra del principio de especialidad, generando una superposición de funciones y competencias, lo que va en detrimento de la eficiencia y la claridad en la gestión municipal; por consiguiente recomienda derogar la Resolución de Alcaldía N° 072-2023-MPSR-J/A, de fecha 14 de marzo del 2023.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 176-2023/MPSRJ/GAJ, concluye por la procedencia de declarar nula y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 072-2023-MPSR-J/A, de fecha 14 de marzo del 2023, que conforma la "Comisión Técnica – Legal Ad Hoc de Evaluación, Revisión y Análisis del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos de los Mercados y Plataformas Comerciales de la Ciudad de Juliaca";

Que, es facultad de la administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos contengan vicios de legalidad, como en el presente caso, el acto resolutivo deviene en nulo por cuanto contraviene a las normas administrativas y colisiona con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad; por lo que en merito a la normatividad administrativa, a los informes técnicos y legales expuestos en la presente, debe de declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 072-2023-MPSR-J/A, de fecha 14 de marzo del 2023;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2023-MPSR-J/A, de fecha 14 de marzo del 2023, que conforma la "Comisión Técnica – Legal Ad Hoc de Evaluación, Revisión y Análisis del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos de los Mercados y Plataformas Comerciales de la Ciudad de Juliaca", por actos que contravienen las normas administrativas, en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, y Subgerencia de Mercados y Plataformas Comerciales de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GSPyMA
- GDU
- GAJ
- GPDE
- SGMyPC
Reg. 1724
Archivo GSG-MPSR-J